

Sociedad Anónima» (ENIPEPSA), y a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», en su calidad de Sociedad privada, y con las participaciones respectivas del cincuenta por ciento, veinticinco por ciento y veinticinco por ciento, los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número mil doscientos uno: Permiso «Gárgoles», de treinta y nueve mil ciento catorce hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados cincuenta minutos N.; Sur, cuarenta grados cuarenta minutos N.; Este, dos grados treinta minutos O., y Oeste, dos grados cuarenta y cinco minutos O.

Expediente número mil doscientos dos: Permiso «Entrepeñas», de treinta y nueve mil ciento catorce hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados cuarenta minutos N.; Sur, cuarenta grados treinta minutos O.; Este, dos grados treinta minutos O., y Oeste, dos grados cuarenta y cinco minutos O.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar, durante los dos primeros años de vigencia y en el área otorgada, trabajos de investigación con una inversión mínima de cincuenta millones de pesetas, computándose a estos efectos las inversiones ya realizadas en la exploración.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia, se compromete la inversión mínima reglamentaria de ciento cincuenta pesetas por hectárea y año.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, las titulares vienen obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en los trabajos las cantidades señaladas en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento vigente, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

12979 REAL DECRETO 1120/1982, de 5 de marzo, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C), subzona a), denominado «Delta-M».

Vista la solicitud presentada por la Asociación formada por «BP Petroleum Development of Spain, S. A.» (BP); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON); «Texaco Spain Inc.» (TEXSPAIN); «CNWL Oil España, S. A.» (CNWL); y «Pacific Petroleum España, S. A.» (PACIFIC), para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C), subzona a), denominado «Delta-M», y teniendo en cuenta que la Asociación mencionada posee la capacidad técnica y financiera necesarias, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a lo mínimos reglamentarios y que es la única solicitante, procede otorgarle el mencionado permiso, teniendo en cuenta que la denominación actual de «Pacific» es la «Petro-Canadá Española, Sociedad Anónima» (PETRO-CANADA).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «BP Petroleum Development of Spain, S. A.»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.»; «Chevron Oil Company of Spain»; «Texaco Spain Inc.»; «CNWL Oil España, S. A.»; y «Petro-Canadá Española, S. A.» (antes «Pacific»), con participaciones respectivas del

cincuenta y uno por ciento, diecisiete coma ochocientos ochenta y ocho por ciento, once coma ciento doce por ciento, once coma ciento doce por ciento, cuatro coma cuatrocientos cuarenta y cuatro por ciento y cuatro coma cuatrocientos cuarenta y cuatro por ciento, el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número mil ciento noventa y siete: Permiso «Delta-M», de doce mil quinientas diecisiete hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Latitud N	Longitud E (Greenwich)
1	40° 22'	1° 06' 50"
2	40° 20'	1° 06' 50"
3	40° 20'	1° 04' 50"
4	40° 19'	1° 04' 50"
5	40° 19'	1° 00' 50"
6	40° 18'	1° 00' 50"
7	40° 18'	0° 59' 50"
8	40° 17'	0° 59' 50"
9	40° 17'	0° 58' 50"
10	40° 16'	0° 58' 50"
11	40° 16'	0° 55' 00"
12	40° 22'	0° 55' 00"

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan al presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera: Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar, durante el primer año de vigencia y en el área otorgada, trabajos de investigación con una inversión mínima de doscientos mil dólares USA.

Antes de finalizar el primer año de vigencia, las titulares podrán optar por renunciar a la totalidad del permiso o continuar la investigación, en cuyo caso están obligadas a perforar un sondeo, que se iniciará antes de finalizar el tercer año de vigencia, con un coste mínimo estimado en cinco millones de dólares USA y que podrá ubicarse dentro del permiso «Delta-M» o «Delta-D».

Segunda: En el caso de renuncia total al permiso otorgado, las titulares vienen obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido las cantidades y haber realizado los trabajos señalados en la condición primera anterior.

Tercera: Las titulares, de acuerdo con su propuesta en el caso de un descubrimiento comercial de hidrocarburos en el permiso «Delta-M», vienen obligadas a ofrecer al Estado o a la Entidad por él designada, un cuarenta por ciento de sus participaciones respectivas en la titularidad del permiso.

Para hacer efectiva esta cesión, el Estado o la Entidad designada deberá notificar por escrito a las titulares su acuerdo y aceptación, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la primera concesión de explotación derivada del permiso «Delta-M».

Desde la fecha de la notificación escrita aceptando la participación ofrecida, el Estado o Entidad designada continuará con el cuarenta por ciento de todos los costes subsiguientes, y, además, reembolsará a las titulares el cuarenta por ciento de todos los gastos anteriores, mediante la contribución del cincuenta por ciento de su producción de hidrocarburos hasta completar el mencionado reembolso.

Cuarta: De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento vigente de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y tercera lleva aparejada la caducidad del permiso.

Quinta: La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a las titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se designa a la Empresa Nacional de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A. (ENIPEPSA), para que asuma la participación ofrecida al Gobierno español, descrita en la condición tercera del artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE